



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00043-00

ACCIONANTE: WALTER JOAQUIN CONRADO CHARRIS CC 3.689.945

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 06 de junio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: WALTER JOAQUIN CONRADO CHARRIS CC 3.689.945, actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de la entidad prestadora de salud NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibidem*.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor WALTER JOAQUIN CONRADO CHARRIS CC 3.689.945, a través de apoderado judicial, contra LA NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA NUEVA E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR A LOS VINCULADOS que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a NUEVA E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar la historia clínica del señor WALTER JOAQUIN CONRADO CHARRIS CC 3.689.945, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES, tarjeta profesional No 344.292 C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA